

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE UNIVERSIDAD CUDIEM

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas de pago o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad CUDIEM.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de los estudiantes de la Universidad CUDIEM.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 6. El trámite de titulación en la Universidad se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 7. La Rectoría a través de la Coordinación Académica es el área que validará los títulos, diplomas o grados académicos y será la encargada de realizar los trámites para obtención de la cédula profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el campus de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;

IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente;

V. No tener adeudo alguno por concepto de inscripciones, colegiaturas o trámites realizados a lo largo de su plan de estudios.

VI. Obtener del área de Servicios Escolares del respectivo campus, el formato de “validación de estudios” correspondiente.

Artículo 9. El formato de validación de estudios, es el documento expedido por la coordinación de Servicios Escolares en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 10. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 11. El pago de derechos a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la validación de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Las opciones de titulación que aplican para el nivel de tipo superior así como para especialidad y maestría son:

- I. **TITULACIÓN AUTOMÁTICA** al haber obtenido durante sus estudios de licenciatura, especialidad o maestría un promedio de 9.5 o mayor, habiendo aprobado todas sus

materias en examen ordinario sin haberle practicado revalidación de materias y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente ordenamiento.

II. Cursar y aprobar un **CURSO DE ACTUALIZACIÓN**, el cual tendrá una duración de 3 meses posteriores a la finalización del plan de estudios y que para tener derecho al mismo debe dar cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente ordenamiento.

III. Por **GRADO SUPERIOR DE ESTUDIOS**, al cubrir el 50% de los créditos del programa de posgrado (maestría o doctorado) en disciplinas afines a la licenciatura, especialidad o maestría cursada, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente ordenamiento.

IV. Elaboración de **TESIS**, la cual será defendida ante un Sínode examinador designado por la Universidad y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

TITULACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 13.- Los estudiantes que hayan obtenido un promedio general de 9.5 o mayor durante sus estudios de licenciatura, especialidad o maestría habiendo aprobado todas sus materias en examen ordinario y sin haberle practicado revalidación de materias, tienen derecho a iniciar su trámite de EXAMEN PROFESIONAL o EXAMEN DE GRADO en servicios escolares previo cumplimiento de los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

CURSO DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 14.- Los estudiantes que hayan cubierto al 100% los créditos de su plan de estudios podrán solicitar en su coordinación académica la inscripción al CURSO DE ACTUALIZACIÓN.

Artículo 15.- El curso de actualización tiene como finalidad preparar al estudiante en los temas más actuales o modernos del momento que no se hayan cubierto en el plan de estudios actual, incrementando así la calidad de su preparación previo a su titulación.

Artículo 16.- El curso de actualización tendrá una duración de 45 horas (15 hrs por materia) y se llevará a cabo durante 3 meses.

Artículo 17.- La evaluación de cada materia del curso de actualización se llevará a cabo bajo los mismos estándares, requisitos y exigencias que cualquier otra materia del plan de estudios.

Artículo 18.- Para aprobar el curso de actualización es necesario acreditar las 3 materias con una calificación mínima de 7.0, en caso de reprobado alguna de las 3 materias, automáticamente será dado de baja del curso y tendrá que esperar al próximo año para volver a cursarlo, teniendo que volver a pagarlo y teniendo únicamente una oportunidad más para acreditarlo de lo contrario tendrá que optar por otra opción de titulación.

Artículo 19.- Una vez aprobadas las 3 materias del curso de actualización, el estudiante tiene derecho a iniciar su trámite de EXAMEN PROFESIONAL o EXAMEN DE GRADO en servicios escolares previo cumplimiento de los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

GRADO SUPERIOR DE ESTUDIOS

Artículo 20. Los estudiantes podrán titularse por GRADO SUPERIOR DE ESTUDIOS, con excepción de los alumnos de doctorado, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 8 del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Maestría o Doctorado deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, ser incorporados o propios de instituciones educativas autónomas;
- II. La Maestría o Doctorado deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura o Maestría, a juicio de la Coordinación del Programa que corresponda de cada Campus;

- III. Obtener la autorización correspondiente por la coordinación académica de su Campus, para cursar una Maestría o Doctorado como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Maestría o Doctorado como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría o Doctorado de que se trate; y
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Maestría o Doctorado cursado, legalizado por la autoridad educativa.

CAPÍTULO V

DE LA TESIS

Artículo 21. Los estudiantes del nivel superior podrán optar por la elaboración de tesis, bajo cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- I. Tesis individual o colectiva; y
- II. Participación en un proyecto de investigación.

Artículo 22. La tesis individual es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, con visto bueno de la rectoría del campus.

Artículo 23. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado por lo menos el 90% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo al programa educativo.
- II. El trabajo podrá ser colectivo, para lo cual deberá ser autorizado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres;
- III. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, los cuales deberán ser académicos de esta institución, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor

externo autorizado por el Coordinador del Programa, pero además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;

IV. Registrar la Tesis. El interesado presentará ante el Comité Académico **cuatro** copias del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité Académico estará integrado por el Director de Tesis, los dos asesores y el Coordinador del Programa; y

V. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el Director de la Tesis y los asesores.

Artículo 24. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulado, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité Académico, **dentro de un plazo no mayor a un año.**

Artículo 25. El plazo señalado en el **artículo 24** del presente Reglamento, podrá prorrogarse por ÚNICA OCASIÓN a seis meses más, con autorización del Comité Académico y que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 26. El incumplimiento a los plazos establecidos en los **artículos 24 y 25** del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 27. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis, son los establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, que se encuentra agregado al presente reglamento como anexo “A”.

Artículo 28. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, el Comité Académico revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I. Elaboración del documento (tesis) conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Bibliografía actualizada y suficiente;
- XI. Conclusiones.

La revisión por parte de este Comité, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO DE CALIDAD, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 29. Con la carta de liberación, el estudiante entregará cuatro ejemplares escritos y tres digitales a la Coordinación del Programa.

Artículo 30. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura o grado de maestría cuya tesis se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y

IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 31. Si el estudiante opta por participar en un Proyecto de Investigación para su titulación, deberá presentar una constancia de publicación de la investigación en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado.

TITULO TERCERO

DEL EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. El Título Profesional o Grado se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síno otorgándole el Grado de Licenciatura, Grado de Maestría o Grado de Doctor para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 33. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

Artículo 34. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorara los contenidos más importantes del trabajo;

- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales del plan de estudios;
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Artículo 35. El Examen Profesional versará de acuerdo a la opción de titulación que haya sido seleccionada de entre las comprendidas en el artículo 12, fracción I, II, III y IV.

- I) Si es vía TITULACIÓN AUTOMÁTICA el examen profesional será protocolario con todas sus características de formalidad y solemnidad.
- II) Si el pasante opta por CURSO DE ACTUALIZACIÓN, sobre el contenido de dichos cursos.
- III) Si el pasante opta por GRADO SUPERIOR DE ESTUDIOS, sobre el contenido del 50% de los créditos del grado superior cursado hasta ese momento.
- IV) Si el pasante opta por TESIS, sobre el contenido de la misma.

CAPÍTULO II

EL SINODO

Artículo 36. El Síno es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa a la Universidad, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura, maestría o doctorado o, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias en su aprovechamiento.

Artículo 37. El Síno es designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los

cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 38. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonarán la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 39. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante. El Presidente declarará el resultado del examen y el Secretario levantará el acta, que firmarán todos los sinodales y en la que se harán constar las resoluciones del Jurado. A continuación, en caso de haber sido aprobado el sustentante en forma pública, el Presidente le tomará la Protesta. En caso de haber sido suspendido, el resultado del sustentante se comunicará en lo privado.

CAPÍTULO III

LA SUSPENSIÓN

Artículo 40. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional o grado en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

I. Comprobación fehaciente de:

a) Plagio.

b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación

II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;

III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;

IV. Réplica confusa e imprecisa; y

V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Campus, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 41. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Universidad fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 42. El candidato al grado de licenciatura, maestría o doctorado con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;

II. El mismo trabajo, reformado en parte; y

III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 43. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

I. Por inasistencia de:

a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;

b) El sustentante.

II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación de Titulación del campus.

TITULO CUARTO

LA ESTRUCTURA DEL SÍNODO

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 44. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formara parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad CUDIEM. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 45. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 46. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer Título de Licenciatura, o grado superior;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura, maestría o doctorado y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Universidad CUDIEM.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES COMUNES DE SUS MIEMBROS

Artículo 47. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
 - II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
 - III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
 - IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
 - V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
 - VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen;
- y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 48. Las obligaciones específicas del Presidente del Sínodo son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

CAPÍTULO IV

DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTES

Artículo 49. El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 50. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;

- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 51. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 52. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES AL SINODO

Artículo 53. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 54. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 55. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o público asistente, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

TITULO QUINTO

DEL CANDIDATO AL GRADO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA

CAPÍTULO I

DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 56. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;

- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestará "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 57. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Titulación.

Artículo 58. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 59. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior vigente.

TITULO SEXTO

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 60. La Universidad otorgará la **Medalla o Diploma al Mérito** a sus egresados de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que hayan obtenido un promedio general de 9.8 (nueve punto ocho) o mayor en cada una de las asignaturas cursadas durante sus estudios, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna de ellas.

Artículo 61. Quienes ingresen por equivalencia o revalidación de estudios podrán hacerse acreedores a cualquiera de las distinciones estipuladas en este capítulo, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en la Universidad como en la institución educativa de procedencia cumplan con los requisitos señalados para cada una de ellas, para lo cual deberán presentar la historia académica de ambas instituciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y aceptación en la Secretaría de Educación y Cultura.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional.

CUARTO.- En todo lo no previsto por este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de Universidad CUDIEM.